

7.- Empleados con menos de 55 años de edad con 15 años y hasta 11 meses y 29 días de servicios, se le otorgará una pensión equivalente al 55% del promedio de salario de los últimos 2 años.

8.- Empleados con más de 55 años de edad con 15 años y hasta 11 meses y 29 días de servicios, se le otorgará una pensión equivalente al 60% del promedio de salario de los últimos 2 años.

9.- A todo trabajador que tenga entre 10 y 14 años y hasta 11 meses y 29 días de servicios, y 60 años de edad, se le otorgará una pensión equivalente al 60% del promedio del salario de los últimos 2 años.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 372-99 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Robinson Mateo Polanco Rojas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante las notas número 185 y 21 de fechas 10 de diciembre de 1998 y 17 de febrero de 1999, respectivamente, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado ROBINSON MATEO POLANCO ROJAS, sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por los Estados Unidos de América a los fines de ser juzgado en sus tribunales por asesinato en apoyo de latrocinio;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja a la facultad de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificado por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo puede autorizar la entrega de ciudadanos dominicanos en los casos en que exista Convenio de Extradición que consagre, además, el principio de reciprocidad;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprendido a someter al señor Robinson Mateo Polanco Rojas a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre Estados Unidos de América y República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910;

VISTA la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTA la opinión favorable del Procurador General de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano ROBINSON MATEO POLANCO ROJAS para que sea juzgado por ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América del Distrito Sur de Nueva York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández